

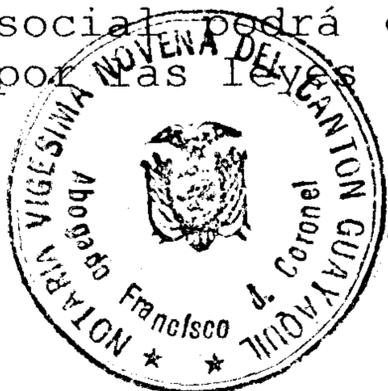
**CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA ADOKASA S.A.-**

En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador a los siete días del mes de abril de mil
novecientos noventa y ocho, ante mí, **Ab. FRANCISCO
CORONEL FLORES**, Notario vigésimo noveno ¹ de este
cantón, comparecen: El señor Ingeniero **LUIS ADOLFO
AGUSTO BRIONES**, casado, ² **HENRY ENRIQUE MATEO LOPEZ**
casado, empleado, por sus propios derechos.- Los
comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse
y contratar a quienes de conocerlos personalmente
doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados
de esta escritura, a la que proceden con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presentan
la minuta del tenor siguiente.- MINUTA.- SEÑOR
NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a
su cargo, incorpore una por la cual conste la
Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga
al tenor de las cláusulas siguientes .- **CLAUSULAS
PRIMERA** .- OTORGANTES .- Comparecen a la
celebración de este contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la Sociedad
Anónima que se denominará **ADOKASA S.A.**, Ingeniero
Luis Adolfo Augusto Briones, por sus propios
derechos, de estado civil casado, Henry Enrique
Mateo López, por sus propios derechos, de estado
civil casado, .- Todos los otorgantes son de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad
de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA** .- La compañía
que se constituye mediante este contrato se regirá
por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas
del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren
aplicables y por los Estatutos Sociales que se
insertan a continuación .- **CAPITULO PRIMERO** .-
Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio .-
ARTICULO PRIMERO .- Constitúyese en esta



Compañía que se denominará **ADOKASA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero. - **ARTICULO SEGUNDO**

.- La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a las actividades propias de la construcción y a la realización de las obras de Ingeniería y arquitectura, pudiendo actuar como constructora de toda clase de urbanizaciones o lotizaciones, urbanas o rurales y a las edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, y todo tipo de obras en general, a la compraventa, arrendamiento, tenencia, administración, corretaje y explotación de bienes inmuebles, intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad guarde relación con el objeto social. - La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria, liviana y pesada para la construcción. - Se podrá dedicar a la importación, fabricación, adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, faxímiles, copiadoras, equipos centrales de teléfono, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como a sus partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación montaje, mantenimiento en general, y reparación de los mismos. Podrá adquirir acciones, participaciones, o cuotas sociales de compañías con igual objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase. - Para cumplir con su objeto social podrá efectuar actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas. - **ARTICULO TERCERO** .-



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ORIGINA
Nº 08234

006-9852357

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0010**
Por **S/. 1,250,000.00**
Interés Nominal Inicial **28.00 % Anual**
Tasa Neta **25.76 % Anual**

Vencimiento **1998/07/06**
Plazo **91 días**
Interés Efectivo Inicial **31.07 % Anual**

1,250,000 CTS

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0909046716 **LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES**
0912722469 **HENRY ENRIQUE MATEO LOPEZ**

*****1,249,750.00
*****250.00



la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **ADOKASA S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

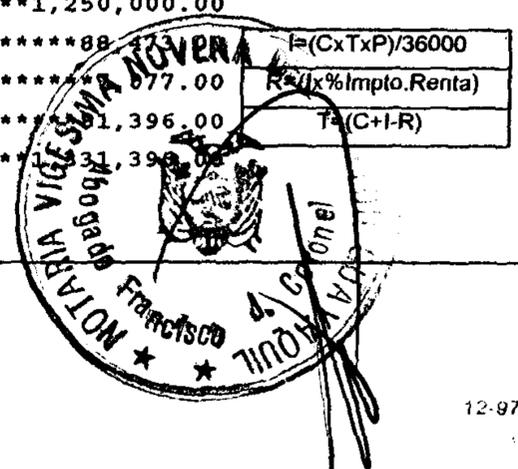
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 6 de Abril de 1998
Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION AL VENCIMIENTO
CHEQUE FILANBANCO *****1,250,000.00	(C) CAPITAL *****1,250,000.00
	(I) INTERESES *****88.77.00 $I=(C \times T \times P) / 36000$
	(R) RETENCION *****1,396.00 $R=(I \times \% \text{Impto. Renta})$
	(N) INTERES NETO *****1,396.00 $T=(C+I-R)$
	(T) TOTAL A PAGAR *****1,396.00



El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .- **CAPITULO SEGUNDO** .-

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS .- **ARTICULO CUARTO** .-

En capital social de la Compañía es de Cinco Millones de Suces, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil suces cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas .-

ARTICULO QUINTO .- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno, al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía .- **ARTICULO SEXTO** .-

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma .-

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista .- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado .-

ARTICULO SEPTIMO .- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, .- **ARTICULO OCTAVO** .-

Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas .-

ARTICULO NOVENO .- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos .- **ARTICULO DECIMO** .-

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones .- **ARTICULO UNDECIMO** .-

La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo

5088 Acc
1.529 %



doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías .-

CAPITULO TERCERO .- ARTICULO DUOCECIMO .- El

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo . La

administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General , de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO .- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos .- **ARTICULO DECIMO CUARTO .-**

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .- Las convocatorias deberán expresar el lugar, el día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias .- **ARTICULO DECIMO SEXTO .-**

Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado, .- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve, de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurrieren .- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Las Juntas Generales ordinarias luego

ADMS.



de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios .- Luego se conocerá y aprobará el balance general del estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos .- **ARTICULO DECIMO NOVENO** .- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o un secretario adhoc .- **ARTICULO VIGESIMO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria .- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión .- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los ACCIONISTAS .- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO** .- Al terminarse la Junta General ordinaria y extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia, . Todas las actas de juntas generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO** .- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallase presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías .- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** .- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital



transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación en los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado

.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta .- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga .- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO .- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria .-

(a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente .-

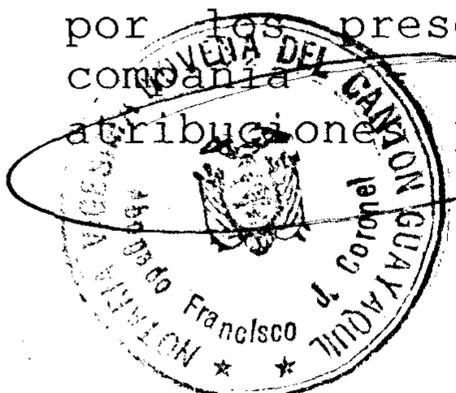
(b) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente, (c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, (d)

Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; (e) Autorizar la transferencia enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía ; (f)

Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley ;

(g) Elegir al liquidador de la sociedad ; (h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos, y, (i)

Resolver los asuntos que le correspondan por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía **ARTICULO VIGESIMO SEXTO** .- Son atribuciones y deberes del Gerente General , (a)



R. h.

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, (b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; (c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; (e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía ; (f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; (g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas (h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; (i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades ; (j) Convocar a la Junta General de accionistas, y, (k) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos .- En los casos de falta ausencia, o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado para funciones internas por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado .-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones; (a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General; (b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la compañía; (c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales; y, (d) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General la compañía o la Junta General de la misma.



ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías .- **CAPITULO CUARTO** - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO** .- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías .- En tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General .- **CLAUSULA TERCERA** .- **INTEGRACION DEL CAPITAL** .- El capital social de la compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma : Ingeniero Luis Adolfo Augusto Briones, de estado civil casado, ha suscrito Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, Henry Enrique Mateo López, de estado civil casado, ha suscrito Una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de DOCIENTOS CINCUENTA SUCRES, .- Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompañan, otorgado por el Banco FILANBANCO .- Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura pública de Constitución de la Compañía .- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** .- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad .- Agregue usted, señor Notario las



demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento, firmado) Abogada Natalia Sánchez León .- Registro dos mil ciento treinta y nueve .- Hasta aquí la minuta .- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta .- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, a los otorgantes éstos la aprueban en todas sus partes se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe .- Entrelineado, para funciones internas, Vale .-

[Handwritten signature]

ING. LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES
 c.c. 09-0904671-6 c.v. 0009-144

ENRI MATEO

HENRY ENRIQUE MATEO LOPEZ
 c.c. 09127246-9 c.v. 0392-081

[Handwritten signature]
 Ab. Francisco J. Coronel Flores
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Se Otorgó-
 ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA ,de la Es-
 critura de Constitucion de una Sociedad Anonima Denominada A-
 ADOKASA S.A., que la sello rubrico y firmo en la Ciudad de Gua-
 yaquil, a los siete dias del mes de Abril de mil novecientos -
 noventa y ocho.-Doy Fe.-



[Handwritten signature]
 Ab. Francisco J. Coronel Flores
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTA-

I

RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-RAZÓN.-SIENTO COMO
TAL, QUE CON FECHA DE HOY Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ES-
CRITURA PÚBLICA DEL SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO, TOMÉ NOTA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE-OCHO-DOS-
UNO-UNO-CERO-CERO-CERO-UNO-NUEVE-CUATRO-SIETE, EMITIDA POR -
EL SEÑOR OTTÓN MORÁN RAMÍREZ, INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFI-
CINA DE GUAYAQUIL; POR LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCION SI-
MULTÁNEA DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA ADOKASA S.A..- DOY FÉ.-
GUAYAQUIL, 29 DE ABRIL DE 1998.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Re-
solución Nº 98-2-1-140001947, dictada el 24 de Abril de 1.998, por el Inten-
dente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pú-
blica que contiene la CONSTITUCION de "ADOKASA S.A." de fojas 5.748 a -
5.758, número 584 del Registro Industrial y anotada bajo el número 14.613 -
del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y -
ocho.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación
a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de "ADOKASA S.A."- Guayaquil,
catorce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercan-
til.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la es-
critura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dicta-
do el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi-
cado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya-
quil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador -
Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



I

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO NO. SC.SG.98. 0006889

Guayaquil, 30 JUN. 1998

Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ADOKASA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv